

ADENDA CENTRO DE CONTACTOS DE TERCEROS

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 05 días del mes de agosto de 2022, se reúnen en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS -F.A.E.C.Y.S.- el señor Armando O. CAVALIERI, conjuntamente con el Dr. Jorge Emilio BARBIERI, constituyendo domicilio especial en Av. Julio A. Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el sector gremial; y por la parte empresaria, la CAMARA ARGENTINA DE CENTROS DE CONTACTO (en adelante CACC) su Presidente Miguel Ángel López conjuntamente con el Dr. Glauco Carlos MARQUÉS, DNI 13.798.811, T 32 F 371 CPACF en carácter de apoderado, constituyendo domicilio en calle C. Pellegrini 1163, 5 Piso, CABA. Ambas partes indican poseer suficientes facultades, y consignan aquí, bajo Declaración Jurada, la autenticidad de las firmas insertas en este documento, todo ello bajo los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N°1759/72 (t.o. 2017). Las partes firmantes reconocen sus reciprocas legitimaciones y representatividades, para negociar colectivamente en el marco de la actividad de los empleados de comercio y el C.C.T. 781/20, reconociéndoselas igualmente en relación a sus participaciones habidas en todos los acuerdos vigentes suscriptos por las mismas - que en el presente se ratifican- y como así también respecto de los que se celebren en el futuro en todo el ámbito de la República Argentina, a excepción de la ciudad de Córdoba, dicen:

Artículo Primero:

Las partes, atentas las circunstancias extraordinarias no tenidas en cuenta al momento de celebrarse el acuerdo de fecha 5 de mayo del 2022 se obligan a reunirse en el mes de septiembre de 2022 a los efectos de establecer los plazos para la incorporación de los porcentajes no remunerativos establecidos en el artículo Segundo en porcentajes remunerativos que se aplicaran a las escalas de convenio del CCT 781/20. Que asimismo las partes acuerdan y quedan obligadas a que, si por la circunstancia que fuere no se pusieran de acuerdo en los plazos de incorporación antes mencionado se establece que los porcentajes no remunerativos establecidos entre los meses de abril a octubre del 2022 ambos inclusive se incorporarán como porcentajes remunerativos a los básicos de convenio en el mes de noviembre del 2022. Asimismo, acuerdan que los porcentajes no remunerativos establecidas entre el 1 de noviembre del 2022 y el 31 de marzo del 2023 se incorporarán como porcentajes remunerativos en el mes de abril del 2023.

En ningún supuesto los porcentajes no remunerativos pactados para los

periodos entre los meses de abril a octubre de 2022, podrán incorporarse más allá del mes de noviembre 2022

A los efectos del cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la LCT las partes deberán acompañar las escalas salariales remunerativas por los periodos considerados en el mes de noviembre de 2022.

Artículo Segundo:

Por lo expuesto ambas partes ratifican el acuerdo salarial de fecha 5 de mayo del 2022 con la sola modificación de lo establecido en el artículo primero del presente, solicitando la homologación del acuerdo salarial y de la adenda antes mencionada.

PARTE SINDICAL



PARTE EMPRESARIA

